



Universidad Nacional de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 JUL. 2014

VISTO: El Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, en vigencia a partir del 19 de setiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la puesta en vigencia del nuevo Estatuto universitario hace necesaria la adecuación de toda la reglamentación universitaria en aspectos fundamentales que han sido modificados por dicho Ordenamiento.

Que tal adecuación exige al CONSEJO SUPERIOR una tarea legislativa que armonice las diversas reglamentaciones, a fin de evitar contradicciones o yuxtaposiciones estériles, como así también no desnaturalizar el espíritu de la reforma estatutaria.

Que específicamente en relación al estamento docente, se han introducido innovaciones que revelan la intención política de esta conducción de otorgarle al estamento mayor estabilidad laboral, en consonancia con la legislación nacional y lo acordado por Paritarias Nacionales.

Que de los fundamentos que sustentan la reforma estatutaria se destacan dos ejes esenciales, uno la normalización de la planta docente a fin de resguardar la calidad académica y el otro, la mayor participación democrática del claustro en el co-gobierno universitario.

Que el primer eje requiere de acciones concretas, tales como la definición de la planta docente concursable, la reglamentación de la carrera docente, el reglamento de concursos docentes, lo que posibilitará dar cumplimiento a las exigencias de la Ley de Educación Superior y del Estatuto Universitario relacionadas con la participación política plural y democrática de los Docentes en los órganos de gobierno.

Que resulta imprescindible determinar criterios generales, que contemplen la mayor cantidad posible de situaciones particulares, a los fines de alcanzar y mantener sostenidamente el setenta (70%) por ciento del total de docentes de la Universidad Nacional de Catamarca en calidad de concursados.

Que tal porcentaje varía permanentemente por múltiples factores, tales como renunciaciones, fallecimiento, jubilaciones, licencias con o sin goce de haberes, incorporación de nuevos docentes, creación de nuevas carreras, otorgamiento de becas, situaciones éstas que deben ser contempladas a los fines que la autoridad decida el llamado a concurso público, dentro del marco de discrecionalidad propio, fundado en razones de mérito conveniencia y oportunidad.

Que es atribución del Consejo Superior dictar normas generales que permitan organizar y orientar la gestión académica, siendo los Consejos Directivos quienes autorizan los llamados a concursos de acuerdo a las normas reglamentarias que dicte el Consejo Superior.

Que sobre la base de lo considerado es este Consejo Superior el que debe establecer los lineamientos generales a los fines de determinar la Planta Docente Concursable, correspondiendo a los Consejos Directivos de cada Unidad Académica adecuar anualmente - atendiendo a las particularidades que les son propias - a estos lineamientos generales en el marco de su Plan Académico Institucional.



Universidad Nacional de Catamarca

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria del 04JULIO2014)

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER que la Planta Docente Concursable Anual de cada Unidad Académica estará conformada por los Docentes Interinos con al menos (2) años de antigüedad en la UNCA con las siguientes excepciones:

- a) Los Docentes Interinos con cargos financiados por otros organismos con fines específicos.
- b) Los Docentes Interinos con licencia con goce de haberes o licencia sin goce de haberes de aquellos docentes que han sido adjudicados con becas para el desarrollo de Doctorados a través del CONICET u Organismos equivalentes, Becarios AVG, Tipo 1, Tipo 2 o equivalentes del Ministerio de de Ciencia y Tecnología
- c) Los Docentes Interinos con cargos provenientes de Programas Específicos como el PRH, RAÍCES o equivalentes durante todo el período de duración de la Beca o Programa/Proyecto correspondiente.
- d) Los Docentes Contratados o con trámites para su jubilación.
- e) Los Docentes Interinos con cargos determinados por las Unidades Académicas para la Formación de Recursos Humanos en Áreas de interés Prioritario.
- f) Los Docentes Interinos designados en Carreras o Ciclos de Complementación Curricular, Carreras a término o suspendidas temporariamente o que por su naturaleza están sujetas a suspensión o en espacios curriculares que se cierran por cambios de planes.
- g) Los Docentes Interinos designados en Carreras Nuevas que no hayan concluido la primera cohorte.
- h) Los Docentes Interinos con cargos Ad Honorem.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

ORDENANZA C.S.005/2014

S. A. C. S.
E
G
A

Lic. RAUL EDGARDO CARO
SEC. ACADEMICO Y DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
UNIV. NAC. DE CATAMARCA